

## Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 18 minutos del día **18 de junio de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **14 de junio de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de junio de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR-DP/030/2023** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/0237/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
3. **RR/0258/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **RR/0261/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/0264/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
6. **RR/0273/2023 y su acumulado RR/0700/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
7. **RR/0288/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/339/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/730/2019** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/021/2023** Dirección de Comunicación social.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/1036/2022** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/0235/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
3. **RR/0484/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
4. **RR/0736/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/1039/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
6. **DEN/022/2024** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
7. **DEN/025/2024** Secretaría de Turismo.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/025/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- **DEN/040/2023** Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/028/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/869/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
2. **RR/890/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
3. **RR/902/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
4. **RR/0278/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/0311/2023** Unidad de Especialidades Médicas de Baja California.
6. **RR/965/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **RR/0320/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/122/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/188/2022** Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública Mexicali.
- **RR/194/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 25 de junio de 2024 a las 12:00 en la Delegación Tijuana de este Instituto, sito Avenida Rufino Tamayo 9970, Zona Río, C.P. 22320, Tijuana, Baja California.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

En este acto el Comisionado Presidente, solicitó hacer uso de la voz al momento de pasar a los asuntos generales.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de junio 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR-DP/030/2023, Secretaría de Hacienda, de la Ponencia del Comisionado José Rodolfo Muñoz García expuso en los términos siguientes:**

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*La persona recurrente solicitó a nombre propio la siguiente información a través del ejercicio de su derecho ARCO:*

1. *Copia simple de los talones de cheque y/o copias de nómina a través de los cuales se cubrieron su sueldo y prestaciones laborales por su desempeño como trabajadora de la Secretaría de Educación durante los años 2019, 2020 y 2021.*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Al respecto se advierte que la persona recurrente se agravió por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado de contar con la información materia de la solicitud de acceso a sus datos personales, señalando que la autoridad que pudiera ser competente es la Secretaría de Educación o la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Sin embargo, del análisis realizado al caso de estudio, así como de los informes de autoridad desahogados por la Oficialía Mayor y por la Secretaría de Educación, se llegó a la conclusión que, el sujeto obligado competente para dar atención a los requerimientos de la persona recurrente es la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que:*

1. *El sujeto obligado turne la solicitud a las unidades administrativas facultadas para conocer de su contenido, siendo estas Tesorería, Departamento de Nóminas y Archivo Contable Financiero, a efecto de acreditar a la persona recurrente las gestiones realizadas para la localización de la información requerida;*

2. *El sujeto obligado exhiba a la persona recurrente la copia simple de los talones de cheque y/o copia de nóminas mediante los cuales se le estuvieron cubriendo sueldo y prestaciones laborales durante los años 2019, 2020 y 2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-06-466** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. **RR/0237/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante requiere la siguiente información:*

1. *Proceso por el cual se lleva a cabo el descuento de donación voluntaria del personal para colecta de empleados en situación vulnerable;*
2. *Concepto a través del cual se aplica el descuento antes mencionado;*
3. *Excel con la relación de empleados a los cuales se les beneficio durante el año 2022 con el apoyo del descuento de donación voluntaria, indicando montos, fecha de entrega y comprobante;*
4. *Indicar quien autoriza dicho descuento.*
5. *Señalar fundamento legal que permito dicho descuento.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado otorgó atención a cada uno de los puntos de la solicitud de información, no obstante, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.*

*En ese sentido, al realizar el análisis correspondiente, se observó que el sujeto obligado refirió que la información relativa al punto 3 de la solicitud es confidencial, sin embargo, no realizó la clasificación de conformidad con las formalidades previstas en la Ley de la materia, toda vez que no se advierte la resolución de su Comité de Transparencia que confirme dicha clasificación, ni la prueba de daño correspondiente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000056 para efecto de que:*

1. *Exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se apruebe la clasificación de la información con carácter confidencial respecto a los nombres de las personas servidoras públicas que recibieron la donación.*
2. *Otorgue el monto de la donación, fecha de entrega, comprobante de la entrega del recurso y el nombre de la persona servidora pública que autoriza los descuentos que se realizan a los empleados.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-467** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

3. **RR/0258/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante requiere la siguiente información Victor Hugo Solis Mendoza, empleado del Colegio de Bachilleres de Baja California, que a efecto de sintetizar la solicitud, únicamente se señalarán las que fueron controvertidas en el presente medio de defensa y objeto de estudio:*

4. *Indicar quien es su jefe inmediato*

5. *Indicar si cuenta con subordinados a su cargo*

6. *Mostrar los movimientos de personal que ha tenido desde su ingreso*

...

11. *la fecha a partir de la cual se le asignó compensación.*

12. *Mostrar los cambios de compensación*

...

17. *Indicar si dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades*

18. *Indique si tiene asignado vehículo oficial*

19. *indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo*

20. *Indicar si tiene asignada gasolina.*

21. *indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal*

...

26. *Indicar si el área a que está depende de la dirección administrativa*

27. *Señalar el nombre del titular de la dirección*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.*

*En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de los planteamiento señalados en la resolución.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000018 para efecto de que:*

1. *Exhiba la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-468** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

**4. RR/0261/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante requiere la siguiente información Wendy Juliana Corrales Parra, empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California, que a efecto de sintetizar la solicitud, únicamente se señalarán las que fueron controvertidas en el presente medio de defensa y objeto de estudio:*

*4. Indicar quien es su jefe inmediato*

*5. Indicar si cuenta con subordinados a su cargo*

*6. Mostrar los movimientos de personal que ha tenido desde su ingreso*

...

*11. la fecha a partir de la cual se le asignó compensación.*

*12. Mostrar los cambios de compensación*

...

*17. Indicar si dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades*

*18. Indique si tiene asignado vehículo oficial*

*19. Indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo*

*20. Indicar si tiene asignada gasolina.*

*21. Indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal*

*23. mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual*

*24. mostrar evidencia de su control de asistencia*

*25. mostrar justificación con fundamento legal*

*26. Indicar si el área a que está depende de la dirección administrativa*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.*

*En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de los planteamientos 4, 5, 6, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, y 26*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000021 para efecto de que:*

*1. Exhiba la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarte de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-469** en donde este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0264/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante requiere la siguiente información Nallely Quiñonez Romero, empleada del Colegio de Bachilleres de Baja California, que a efecto de sintetizar la solicitud, únicamente se señalarán las que fueron controvertidas en el presente medio de defensa y objeto de estudio:*

10. *Indicar si tiene comisionada a Nallely Quiñonez Romero en las oficinas generales del CoBachBC*
11. *indicar el área a que está comisionada*
12. *indicar las funciones que realiza en esa comisión*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.*

*En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de los planteamientos 10, 11 y 12.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000024 para efecto de que:*

1. *Se pronuncie respecto a si Nallely Quiñonez Romero esta comisionada en las oficinas generales, y en caso de ser afirmativo, informar a que área esta comisionada y las funciones que realiza.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-470** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

**6.RR/0273/2023 Y SU ACUMULADO RR/0700/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante requiere la siguiente información de la persona servidora pública Hector Moreno Neri, empleado del Colegio de Bachilleres de Baja California:*

1. *Dentro de sus funciones se encuentra el acudir a los distintos planteles en todo el Estado.*
2. *Actividades que realiza, en caso de que tenga asignadas actividades en los diferentes planteles en el Estado.*
3. *Fundamento legal que justifica,*
4. *Oficios de comisión que justifiquen los recorridos*
5. *Viáticos utilizados desde su asignación a la dirección administrativa hasta el trece de febrero de dos mil veintitrés.*
6. *Actas con lista de asistencia, con asunto, acuerdos y resolución de las reuniones convocadas periódicamente por el director administrativo, que muestre la participación del funcionario público.*
7. *Evidencia de la asistencia diaria y la puntualidad a su trabajo acorde con el registro de checada de entrada y salida.*
8. *Justificación y fundamento legal para no checar*
9. *Título de licenciatura.*
10. *Constancia de los estudios y evidencia de conocimientos administrativos*
11. *Comprobante de experiencia mínima de un año anterior a la fecha de ingreso a la Dirección Administrativa en puesto similar al que desempeña actualmente*
12. *Evidencia de aprobación del examen teórico, práctico y psicométrico presentado para ocupar su puesto.*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.*

*En ese sentido, al analizar la información exhibida por el sujeto obligado, se advirtió que la liga electrónica adjunta no contiene la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, sin que obrara tampoco en el expediente una respuesta congruente y exhaustiva por parte del sujeto obligado respecto de la totalidad de los planteamientos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000034 para efecto de que:*

1. *Se pronuncie de manera congruente y exhaustiva sobre la totalidad de planteamientos que integra la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-471** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

7. **RR/0288/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, del Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona solicitante requiere la siguiente información de la persona servidora pública Alfonso Uribe Reyes, empleado del Colegio de Bachilleres de Baja California:*

1. *Puesto que ocupa;*

2. Salario
3. Monto, fecha y fundamento legal de compensación otorgada;
4. Área de adscripción
5. Horario de trabajo.

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado exhibió la información requerida a través de la una liga electrónica que direcciona al Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. No obstante lo anterior, la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información incompleta.*

*Sin embargo, al ingresar a la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado, se advierte que si se desprende la información requerida por la persona recurrente de una manera accesible y completa por lo que, los motivos de inconformidad hechos valer en el caso de estudio resultan INFUNDADOS.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000049.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-472** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/339/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **REV/730/2019** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/021/2023** Dirección de Comunicación social.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/1036/2022**, Secretaría de Hacienda, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*"Solicito el sueldo neto, el currículum vitae en su versión pública, nombramiento, ÚLTIMO TALÓN DE CHEQUE (testado de ser necesario), escolaridad y experiencia profesional para desempeñar su encargo, de las siguientes personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Hacienda:*

*- Oscar Luis Alvarado Chavarin*

*-Alberto Ivan Diaz Mariscal*

-Rodolfo Barajas Ibarra

-Sandra Valentina Lopez Araujo

*Asimismo, solicito se informe la fecha en la que comenzaron a desempeñar sus funciones en el cargo que se encuentran.*

*Por otra parte, solicito se me haga llegar de manera electrónica el documento testado de la última auditoría realizada por cada uno de los servidores públicos que ya mencioné.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se precisa que el Sujeto Obligado en sustanciación a la solicitud remite la mayoría de la información de interés, sin que de constancias se advierta como anexos la última auditoría realizada por los servidores públicos requeridos, debiendo entregarlas para estar en posibilidad colmar la totalidad de lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que cumpla con remitir la obligación que establece la fracción XXIV artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación a los servidores públicos enlistados, observando las formalidades para la elaboración de las versiones públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-06-473** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/0235/2023**, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*1. “Explicar el proceso por el cual se lleva a cabo el descuento de donación voluntaria del personal de oficinas generales del CoBachBC para colecta en apoyo de empleados en situación vulnerable (enfermedad)*

*2. Indicar el concepto a través del cual se aplica el descuento de donación voluntaria del personal de oficinas generales del CoBachBC para colecta en apoyo de empleados en situación vulnerable (enfermedad)*

*3. Entregar en excell la relación de empleados a los cuales se les benefició con el apoyo del descuento de donación voluntaria del personal de oficinas generales del CoBachBC para colecta en apoyo de empleados en situación vulnerable (enfermedad), indicando montos entregados, fecha de entrega y el comprobante de que se hizo entrega del recurso.*

*4. Indicar quien autoriza los descuento que se realizan a los empleados por concepto de la donación voluntaria del personal de oficinas generales del CoBachBC para colecta en apoyo de empleados en situación vulnerable (enfermedad)*

*5. Señalar el fundamento legal que permite el descuento a los empleados por concepto de donación voluntaria del personal de oficinas generales del CoBachBC para colecta en apoyo de empleados en situación vulnerable (enfermedad).” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que comunican la mayoría de los puntos que integran la solicitud, resultando en esencia procedente la referencia de reserva de nombres de las personas servidoras públicas.*

*Precisando que de los documentos que integran el expediente el sujeto obligado es omiso en atender los extremos de la correspondiente clasificación de la información, debiendo agotarse.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que:*

1. *Exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se apruebe la clasificación de la información con carácter confidencial respecto a los nombres de las personas servidoras públicas que recibieron la donación.*

2. *Otorgue el monto de la donación, fecha de entrega, comprobante de la entrega del recurso y el nombre de la persona servidora pública que autoriza los descuentos que se realizan a los empleados.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-474** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. **RR/484/2023**, Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Requiero la versión pública de los contratos por los servicios de Difusión realizados con la empresa DIFUSORA MLVH S.A. DE C.V. durante los años 2022 y 2023” (Sic)*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*A continuación agrego un archivo de la Oficialía Mayor donde hace constar la existencia de contratos con la empresa en mención, los cuales se realizaron en el año 2022.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado pretende cambiar la modalidad de entrega con relación a la información requerida, sin resultar fundados ni operantes los argumentos que pretende hacer el sujeto obligado, correspondiendo el respetar la modalidad elegida por el solicitante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona recurrente dentro de las moratorias publicadas, e informe si la calle Clemente Angulo, de la Colonia Empleados Federales, se encuentra dentro de algún polígono de moratoria vigente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-475** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**4. RR/0736/2023**, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Agenda de SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ mientras fue titular de la STPS.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en los términos de sustanciación a la solicitud de información se omite agotar las formalidades del procedimiento de búsqueda, en consecuencia se instruye a colmarlas, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

*1. El sujeto obligado deberá agotar y acreditar los elementos de búsqueda y de ser procedente exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-476** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/1039/2022**, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“1. en atención a la convocatoria para la selección de los órganos internos del estado de baja california en 2021 y actual directorio publicado en su portal <http://www1.bajacalifornia.gob.mx/shfp/cinternas.html> se solicita lo siguiente.*

*a) cuantos órganos internos quedan de aquella selección de la convocatoria y se encuentran en el directorio actual, indicar los nombres y proporcionar su currículum, el cual no está publicado en su portal, entidad de adscripción.*

*b) cuantos titulares han sido removidos desde enero a la fecha, sus nombres y entidad adscrita, así mismo el motivo de baja.*

*c) cuantos titulares han sido designados directamente sin convocatoria desde enero a la fecha, nombres, entidad adscritos, currículum que no está publicado en su portal y si ya han estado en la administración anterior, así como que criterio se tomo para ser designados y quien los designa.*

*d) cuantos titulares han sido cambiados de entidad, nombre, entidad adscripción y motivo del cambio.*

*e) cual es el sueldo bruto y neto de los titulares y la persona a cargo de su vigilancia que según su reglamento es una coordinación, nombres, entidad de adscripción.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de la sustanciación del medio de impugnación y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, colmó los extremos del punto de inconformidad, comunicando la totalidad de lo requerido.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-477** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**6. DEN/022/2024**, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

*“El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral.” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-478** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

**7. DEN/025/2024**, Secretaría de Turismo, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue la denuncia?

*“El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo de enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral.” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la determinación del Órgano Garante?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Turismo del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-479** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/025/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- **DEN/040/2023** Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/028/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/869/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Tengo a bien solicitar COPIA SIMPLE del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano denominado LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL, ubicado en la ciudad de Mexicali, B.C., así como la siguiente documentación:*

1. Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario
2. Autorización de servicios de Agua y Drenaje
3. Red de Agua Potable
  - a. Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo
  - b. Almacenamiento (Cisternas)
  - c. Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)
4. Red de Drenaje Sanitario
  - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
  - b. Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)
  - c. Cárcamos de Bombeo
  - d. Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba
5. Red de Alimentación Eléctrica
  - a. Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos
6. Red de Drenaje Pluvial
  - a. Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo
  - b. Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)
  - c. Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)
  - d. Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)
  - e. Charolas de regulación (en su caso)
7. Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje

*Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual del o de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.*

*Lo anterior, en ejercicio al derecho de petición de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al derecho al acceso a la información pública, de conformidad al Artículo 6 del apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 7 del apartado C fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y a los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas*

**¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?**

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia emitió un Acuerdo de Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali donde de dicho acuerdo refirió que para salvaguarda de la información éste podrá determinar su clasificación conforme a la normatividad establecida, así como proteger los datos personales.*

*Así bien, el sujeto obligado en concordancia con el artículo 109 de la Ley de la materia en el Estado, clasificó la información como Reservada justificando que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, al poner en riesgo la vida a la salud a la sana convivencia de toda la población, pues puede sufrir un daño en una posición jurídicamente indebida.*

*En contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta al referir haber atendido la solicitud en tiempo y forma, celebrando la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.*

*Si bien la clasificación de información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder ser actualiza alguno de los supuestos de reserva, la clasificación de la información deberá realizarse cuando se reciba una solicitud de información, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente o se requiera generar una versión pública para el cumplimiento de obligaciones de transparencia.*

*A la postre, solo realiza la motivación el sujeto obligado, mas no la fundamentación, en la que comprometa la seguridad nacional, sin otorgar razones ni fundamentos en la Ley de la materia, que de la otorgación de la información no acredite el vínculo entre la información confidencial y la seguridad nacional, ya que refirió que es de utilidad pública, la gestión integrada de los recursos hídricos, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de Seguridad Nacional.*

*Bajo esa métrica, es pues considerar que no se ha dado cabal cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no encuadra en el supuesto de reserva expuesto por el sujeto obligado.*

**¿Cuál fue el sentido de la resolución?**

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, donde clasificó la información como reservada.*
2. *Deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva sobre lo peticionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-480** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**2. RR/890/2022**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito información sobre contratos con todo tipo de medios de comunicación diarios, revistas, radio, televisión, medios digitales con los cuales se tengan contratos vigentes la información requerida deberá contener nombre del medio, nombre del beneficiario del contrato, monto mensual, semanal, trimestral o anual del contrato en caso de recibir pago o bonos extraordinario o alguna ayuda extra por parte algún otro funcionario de la dependencia o regidores, sindico, director o para estatal o para municipal, Fechas, lugares y formas de pago.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De lo peticionado por la persona ahora recurrente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia agrego una liga de acceso para consulta de la información, la cual puede ser consultada en las diversas nominas debidamente publicadas, agregando para ello una serie de indicaciones a seguir.*

*Ahora bien, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modifico su respuesta, quien refirió que se dio respuesta agregando para ello de nueva cuenta una liga de acceso para consulta.*

*Por lo que hace a la contestación, se pudo observar que toda vez que el sujeto obligado modifico su respuesta, esta conduce al apartado de Gastos de Publicidad Oficial, del artículo 82 fracción I, de los periodos correspondientes 2018, 2019 y 2020, más sin embargo, la persona ahora recurrente solicito "...contratos con todo tipo de medios de comunicación diarios, revistas, radio, televisión, medios digitales con los cuales se tengan contratos vigentes..."(sic), siendo los vigentes y que, tomando en cuenta la fecha de solicitud de la información, esta fue en 19 de agosto de 2022, anualidad que no fue agregada por el sujeto obligado, por lo que no se da por cumplida la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163822000085, para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta sencilla y de fácil comprensión en cuanto a lo peticionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue

**APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-481** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3. RR/0902/2022**, Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 6º apartado A fracción I y III, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 "Pacto de San José"; artículo 4º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 4º, 6º, 11, 12, 15, 16, 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos aplicables al Derecho de Acceso a la información, respetuosamente solicito:*

*El número de accidentes vehiculares (Trailers, camiones, vehículos pesados en general) reportados en carreteras, circuitos o cualquier tipo de vías de su circunscripción, en los cuales se encuentren involucrados el traslado de animales de consumo vivos, tales como cerdos. Durante los años 2019, 2020, 2021 y lo relativo al 2022.*

*En caso de tener constancia de lo solicitado, remitirlas vía electrónica*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta al mencionar que, la información peticionada no obra en sus archivos o base de datos derivado de sus atribuciones y obligaciones otorgadas, pues no se desprende ninguna relacionada con lo requerido; de esta forma agregó además que de la clasificación que pidió la persona recurrente no existe, como tampoco para los años 2019, 2020 y 2021.*

*El sujeto obligado refiere no contar con la información peticionada pues hace una declaración de inexistencia de la información, por lo referido, obligado deberá otorgar la información, de no contar con ella atender a sus formalidades para la declaración de inexistencia, ya que, no se tiene certeza de que hayan hecho la búsqueda de la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar la información requerida de manera clara, sencilla y de fácil comprensión realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de no contar con ella atender a sus formalidades para la declaración formal de inexistencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-482** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0278/2023, Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

1. *“Mostrar el nombramiento de Arnoldo Douglas Alvarez como director administrativo del CoBachBC*
2. *Mostrar evidencias de la participación de Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, en procesos de licitación y adquisición de bienes y servicios del CoBachBC*
3. *Informar cual es el mecanismo por medio del cual Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, verifica la ejecución de los programas específicos de obra y mantenimiento en el CoBachBC*
4. *Mostrar las evidencias del seguimiento y verificación que realiza Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, respecto de la calidad y plazo de entrega de los bienes que se adquieren en el CoBachBC*
5. *Entregar listado actualizado en excell en pdf, del padrón de activos fijos con que cuenta CoBachBC, que están a cargo de Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual.*
6. *Exhibir las evidencias que muestren las instrucciones que ha dirigido Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, para dar seguimiento a obras, reconstrucción o remodelación, mostrando la planeación física que ha propuesto en las instalaciones del CoBachBC en todo el estado.*
7. *Entregar en pdf y excell las obras mayores y menores realizadas en CoBachBC, autorizadas y supervisadas por Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, debidamente requisitadas*
8. *Mostrar las evidencias de la planeación realizada por Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, para la conservación y mantenimiento de todas las instalaciones del CoBachBC*
9. *Entregar en listado, en excell y pdf, la evidencia de la aplicación de los viáticos administrados por Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, indicando el personal de las unidades pertenecientes a la dirección administrativa y centros educativos, que disfrutó de viáticos; acompañar con la documentación que acredite el uso correcto de los viáticos y la firma de los empleados que hicieron uso de ellos.*
10. *Exhibir evidencia de que Arnoldo Douglas Alvarez desde su ingreso como director administrativo a la fecha actual, supervisa el cumplimiento de las siguientes disposiciones acorde a la ley respectiva, con toda la plantilla activa del CoBachBC. Y entregar evidencias:*
  1. *Salario vigente*
  2. *Pago de horas extras*
  3. *Vacaciones*
  4. *Pagos de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente*
  5. *Pagos a INFONAVIT vigentes*

*Entregar el tabulador de sueldos de la institución actualizado, aprobado por la Junta de Gobierno del CoBachBC*

*Entregar en PDF los contratos colectivos vigentes celebrados con el SPCoBach y el SUTCoBach*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma no fue turnada a la totalidad de unidades administrativas competentes de conocer la materia de lo solicitado.*

*Mediante su escrito de alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta inicial, manifestando que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.*

*Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000020 para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá efectuar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y turnar la solicitud la totalidad de unidades competentes de conocer la materia de lo solicitado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-06-483** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0311/2023**, Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Contratos de trabajo de las siguientes personas que laboran o laboraron al 31 de diciembre del 2022 así como su método de checada de las catorcenas 25 y 26 del 2022 dentro de sus lugares de trabajo:*

*Araceli Rodríguez Cruz  
Josefa Jusaino Larios  
Adriana Guadalupe López Cruz  
José Luis Valenzuela Martínez  
Koreysi Betzabeh González Tapia  
Martín Ernesto Limón Rangel*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En razón del análisis al agravio invocado por la persona recurrente, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado en cuanto a los contratos laborales, lo cual debe entenderse como actos consentidos a los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.*

*Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente correspondiente a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, al no proporcionar el contrato de trabajo ente el UNEME y José Luis Valenzuela Martínez se debe considerar como fundado, pues como se puede advertir de las constancias integrantes en el expediente se advierte que en la respuesta a solicitud de información efectivamente no se exhibe el contrato en mención.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167723000013 para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá exhibir el contrato de trabajo de la persona servidora pública de nombre José Luis Valenzuela Martínez*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-484** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**6. RR/965/2022**, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*1.- cuales son los establecimientos en municipio de Mexicali, que cuentan con permiso para la venta de bebidas alcohólicas con giro de bar turístico, restaurante bar, discoteca y café cantante, que han solicitado ante la secretaria del ayuntamiento horas extras de operación.  
de lo anterior solicito el listado de los establecimientos y los recibos por el pago de los derechos correspondientes de cada establecimiento, por el periodo de enero del 2022 a la fecha  
la información se solicita en forma digital*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado en contestación al recurso referido que con el fin de no obstaculizar lo requerido adjuntó a relación de horario extraordinario y recibos de pago de horario extendido del uno de enero al 28 de septiembre de 2022, siendo el listado de los establecimientos que cuentan con permiso para la venta de bebidas alcohólicas con giro de bar turístico, restaurante bar, entre otros, en atención a lo peticionado.*

*En este sentido, a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058722000676.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-485** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**7.RR/0320/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente?

*Solicito copia del contrato de SERVICIO DE RENTA bajo No. 1 de fecha 01/MARZO/2022 del periodo marzo 2022 de automóvil línea: Avalanche modelo 2007, placa AN06788, serie 3GNFK12307G216588 MARCA CHEVROLET y requiero también de copia del pago que se le realizo por concepto de renta de vehículo por la cantidad de \$11,000.00*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605923000029 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-486** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA otorgada por el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/122/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- **RR/188/2022** Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública Mexicali.
- **RR/194/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

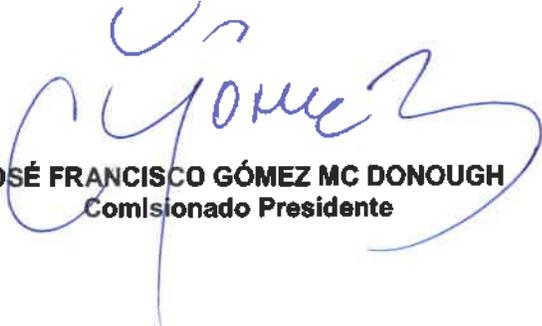
Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 25 de junio de 2024 a las 12:00 en la Delegación Tijuana de este Instituto, sito Avenida Rufino Tamayo 9970, Zona Río, C.P. 22320, Tijuana, Baja California.

Previo al cierre, el Comisionado Presidente dio las palabras de agradecimiento a las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 11 minutos del 18 de junio de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de junio de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.